

**Tercera Sesión Ordinaria
31 de Marzo de 2017**

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se autoriza la celebración de los Convenios de Terminación de la Relación Laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y las personas siguientes: Guillermo Méndez López, Ricardo Ramírez Hernández, Jesús Alberto López Moreno, Alfonso Tapia Landero, José Filiberto Sánchez Villanueva y Gerardo Isaac Cisneros Yescas.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 30 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) mediante Acuerdo ACU-24-14 aprobó modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), las cuales, entre otras, tuvieron como objeto que el personal de estructura que pretenda acogerse a la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un Convenio, deberá contar con un año de servicio continuo y efectivo laborando en el Instituto Electoral. Dicho Acuerdo establece en su Punto CUARTO la instrucción a la Junta Administrativa (Junta) para que, en el ámbito de su competencia, realice las modificaciones y adecuaciones que sean pertinentes en la normativa interna del Instituto Electoral que así lo requiera.
- II. El 29 de julio de 2014, en cumplimiento al Punto CUARTO del ACU-24-14, la Junta en su Séptima Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo JA076-14, el Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral del personal del Instituto Electoral del Distrito Federal (SA-UTCFyD-02-2014).



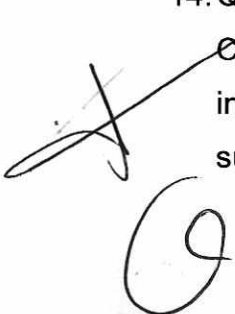
- III. El 15 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio).

Considerando:

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta.
2. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 116 del Código, las disposiciones previstas en el Capítulo X, Título Segundo de dicho instrumento regulan los derechos y obligaciones de las y los servidores públicos del Instituto Electoral sin contravenir lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), el Estatuto del Servicio y demás normatividad referente a las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores.
3. Que el artículo 117 del Código establece que las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se aplicará de manera supletoria y en lo que resulte procedente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
4. Que en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 125 del Código, el Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal).

5. Que la Junta es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, primer párrafo del Código.
6. Que es atribución de la Junta autorizar la celebración de convenios con las y los servidores públicos del Instituto Electoral, que tengan por objeto dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento, como señala el artículo 64, fracción XXII del Código.
7. Que el titular de la Secretaría Administrativa tiene la facultad de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, y los recursos de los fideicomisos institucionales; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de control patrimonial y atender las necesidades administrativas de las áreas según lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, IV y XII del Código.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 471 del Estatuto del Servicio, el personal del Organismo Público Local Electoral (OPLE) integra a las y los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa.
9. Que las relaciones laborales entre el OPLE, el personal del Servicio, de la Rama Administrativa y temporal se registrarán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal, según lo establece el artículo 474 del Estatuto del Servicio.

10. Que el artículo citado en el considerando que antecede además establece que el pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.
11. Que con fundamento en el artículo 738 del Estatuto del Servicio, la suspensión y terminación de la relación laboral de cada uno de los servidores públicos que laboran en el Instituto Electoral, se sujetarán a la normativa aplicable en los OPLE.
12. Que el Estatuto prevé en su artículo 166 modificado por Acuerdo ACU-24-14 del Consejo General, que el Instituto Electoral podrá acordar con el personal de estructura la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un convenio que ratificará ante el Tribunal, y que el personal de estructura que pretenda acogerse a esta vía de separación definitiva, deberá contar por lo menos con un año de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto Electoral.
13. Que el artículo 167 del Estatuto, establece que la tramitación de la separación por convenio se realizará en términos de lo dispuesto en el procedimiento administrativo que para tal efecto apruebe la Junta, procedimiento aprobado por dicho órgano colegiado mediante Acuerdo JA076-14.
14. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125, párrafo segundo del Código, las y los funcionarios mencionados a continuación, manifestaron su interés de suscribir el Convenio con el Instituto Electoral, para dar por terminada su relación laboral con efectos a partir del 01 de abril de 2017:



- Guillermo Méndez López, quien ingresó a laborar en el Instituto Electoral el 01 de noviembre de 1999;
- Ricardo Ramírez Hernández, quien ingreso a laborar en el Instituto Electoral el 16 de noviembre de 1999;
- Jesús Alberto López Moreno, quien ingreso a laborar en el Instituto Electoral el 16 de diciembre de 1999;
- Alfonso Tapia Landero, quien ingresó a laborar en el Instituto Electoral el 01 de febrero de 2000;
- José Filiberto Sánchez Villanueva, quien ingresó a laborar en el Instituto Electoral el 16 de junio 2015; y
- Gerardo Isaac Cisneros Yescas, quien ingreso a laborar en el Instituto Electoral el 16 de agosto de 2015.

15. Que el Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral del personal del Instituto Electoral del Distrito Federal (SA-UTCFyD-02-2014), establece en el inciso g) de su numeral 5, "políticas de operación", que el Secretario Ejecutivo remitirá el proyecto de convenio a la Secretaría de la Junta, integrando el expediente de documentos correlativos, mediante escrito, en el que solicitará se convoque a sesión para que, en su caso, se autorice su celebración.

16. Que la Secretaría Ejecutiva mediante Oficios SECG-IEDF/320/2017, SECG-IEDF/612/2017, SECG-IEDF/565/2017, SECG-IEDF/212/2017, SECG-IEDF/271/2017 y SECG-IEDF/690/2017 remitió al Secretario de la Junta, los

proyectos de Convenio de Terminación de la Relación Laboral a celebrarse, en su caso, entre el Instituto Electoral y las personas siguientes: Guillermo Méndez López, Ricardo Ramírez Hernández, Jesús Alberto López Moreno, Alfonso Tapia Landero, José Filiberto Sánchez Villanueva y Gerardo Isaac Cisneros Yescas, respectivamente, quienes cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 166, párrafo segundo del Estatuto, a fin de que sean presentados a consideración de la Junta.

17. Que si bien el Estatuto fue abrogado a partir del 16 de febrero de 2017, debido a la entrada en vigor del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral del Distrito Federal, es aun aplicable respecto a la materia del presente Acuerdo, en razón de que se trataba de la norma vigente al momento de la presentación de las solicitudes de terminación laboral indicadas. La misma situación se actualiza respecto al Procedimiento para la tramitación de la terminación labora del personal del Instituto Electoral del Distrito Federal (SA-UTCFyD-02-2014), mismo que fue modificado por virtud del Acuerdo JA040-17, emitido por la Junta el pasado 17 de marzo de 2017, y al que actualmente le corresponde el código IEDF/PR/UTCFyD/7/2017.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o
JA043-17

PRIMERO. Se autoriza la celebración de los Convenios de terminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y las personas siguientes: Guillermo Méndez López, Ricardo Ramírez Hernández, Jesús Alberto López Moreno, Alfonso Tapia Landero, José Filiberto Sánchez Villanueva y Gerardo Isaac Cisneros Yescas.



SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del ámbito de sus atribuciones publiquen el presente Acuerdo en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la y los integrantes presentes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**

**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**

**MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

AFGH/MHC/rimc